



**RESOLUCIÓN EXENTA N°:747/2016**

**AUTORIZA INTERNACIÓN DE  
APHIDOLETES APHIDIMYZA**

Santiago, 04/ 02/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, el Decreto N°156/98 y 92/99 del Ministerio de Agricultura, la Res. N°350, la Res. N°39 de 1981, la Res. N°2229 de 2001 del SAG, y las evaluaciones realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero al centro de producción de enemigos naturales de la empresa Koppert Biological Systems ubicada en Veilingweg 14, 2651 BE, Berkel, Rodenrijs, Holanda y la solicitud del **Sr. Hugo Expósito, Koppert Chile S.A.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias que normen el ingreso al país de agentes exóticos de control biológico, polinizantes, organismos con propósitos de investigación o de ornamentación.

**RESUELVO:**

1. Autorízase la internación de *Aphidoletes aphidimyza* (Diptera: Cecydomiidae) a condición de cumplir con las normas generales establecidas en la Res. N° 2229/01 del Servicio Agrícola y Ganadero, y las particulares que a continuación se indican:

<b>Control fronterizo de ingreso</b>	: Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, Santiago.
<b>País de origen</b>	: Holanda.
<b>Objetivo</b>	: Control biológico.
<b>Cantidad</b>	: 3.000 frascos con 2.000 individuos de <i>Aphidoletes aphidimyza</i> cada uno (pupas).
<b>Identificación del proveedor</b>	: Koppert Biological Systems, Veilingweg 14, 2651 BE, Berkel en Rodenrijs, Holanda.

2. Cada partida debe venir amparada por un Certificado Sanitario Oficial del Estado de Holanda, que señale la identidad del organismo autorizado, que este no viene con otros organismos acompañantes vivos y que el origen de la partida proviene del centro de Producción de Koppert, ubicado en Veilingweg 14, 2651 BE, Berkel, Rodenrijs, Holanda.
3. Cada partida será sometida a una inspección documental en el control fronterizo de ingreso por parte de profesionales del SAG, los cuales, con la documentación correspondiente, resolverán su internación.
4. La empresa solicitante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el punto 16 de la Resolución N°2.229 de 2001, del Servicio Agrícola y Ganadero.
5. El ingreso del material biológico autorizado podrá efectuarse en forma parcializada.
6. El SAG se reserva el derecho de realizar los seguimientos y medidas subsecuentes que estime técnicamente necesarios.
7. Esta autorización tendrá una vigencia de 180 días contados a partir de su emisión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RODRIGO ASTETE ROCHA  
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y  
FORESTAL**

### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Carta solicitud	Digital			

RRP/ASC/SIM

Distribución:

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Encargado Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Or.RM
- Olga Aros Domínguez - Jefa Oficina Aeropuerto Arturo Merino Benitez - Or.RM

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/ECA60C480C527A986EC691F2435F9679CF8237FE>